

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEL GAS COLCHÓN DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS YELA (INYECCIONES 2012 Y 2013) Y CASTOR (INYECCIONES 2013), PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/0186/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Barcelona, a 5 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo a la retribución por la adquisición de gas colchón de los almacenamientos subterráneos de Yela (inyecciones de los años 2012 y 2013) y Castor (inyecciones del año 2013), siendo en ambos casos la titularidad del gas colchón de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.¹, la Sala de Supervisión Regulatoria de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 4 de diciembre de 2014, tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 1 de diciembre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las inversiones por el gas colchón efectivamente inyectado en Yela (2.144,6 GWh en los años 2012 y 2013) y

¹ Según se señala en el condicionado segundo de la Resolución, de la DGPEM, de 3 de abril de 2013, por la que se establecen las reglas de la subasta de gas colchón del 2013, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., se subroga en los derechos y obligaciones de ESCAL UGS, S.L., en relación con el gas colchón del AA.SS Castor.

Castor (1.208 GWh en el año 2013); gas colchón que en ambos casos es propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.² (en adelante ENAGAS).

La DGPEM remite copia de las solicitudes de la empresa de reconocimiento de retribución por dichas compras, de fechas 21 de diciembre de 2012³ y 19 de febrero de 2014, respectivamente, de las facturas abonadas por la empresa a los adjudicatarios de las subastas del gas colchón, y Propuesta de Resolución de inclusión del gas colchón en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las inversiones en el gas colchón inyectado en los Almacenamientos Subterráneos (AA.SS.) de Yela (años 2012 y 2013) y Castor (año 2013).

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, dispone las siguientes cuestiones relevantes en cuanto al reconocimiento de las inversiones por gas colchón:

- El gas colchón se valorará al precio que resulte de las subastas que se organicen para su adquisición, por parte de los transportistas. El gas extraíble al final de la vida útil del almacenamiento será un ingreso liquidable del sistema (artículo 3bis.2).
- La inclusión en el régimen retributivo del gas colchón se podrá realizar anualmente para las cantidades inyectadas en el año natural y el derecho retributivo asociado a dicha cantidad se devengará a partir del día siguiente al de finalización de cada inyección anual (art. 6.4).

² Según se señala en el condicionado segundo de la Resolución de la DGPEM de 3 de abril de 2013, por la que se establecen las reglas de la subasta de gas colchón del 2013, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. se subroga en los derechos y obligaciones de ESCAL UGS, S.L., en relación con el gas colchón del AA.SS Castor.

³ Según se indica en la Propuesta, dicha solicitud fue adaptada al nuevo marco normativo mediante oficio de 20 de febrero de 2013.

- La inclusión en el régimen retributivo de las inversiones asociadas a los AA.SS. podrá acordarse en un único acto administrativo o en varios, agrupando lotes de elementos susceptibles de retribución (art. 6.4).
- En caso de que el titular del almacenamiento y el titular del gas colchón no coincidan, la resolución sobre inclusión en el régimen retributivo de la inversión en dicho gas colchón podrá emitirse a solicitud de éste último, previa acreditación documental auditada de dicha adquisición (art. 6.4).
- La metodología de cálculo de la retribución aplicable a los AA.SS., en concreto, a las inversiones asociadas a Yela y Castor, es la indicada en el artículo 2⁴.

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagas, S. A. la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara*, y el Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, *por el que se otorga a Escal UGS, S. L., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor», en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural*, modificado por el Real Decreto 1383/2011, de 7 de octubre. En sus artículos 7 y 6, respectivamente, se establece que el reconocimiento de inversiones afectas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a la retribución de los AA.SS., esto es, de acuerdo con la Orden ITC/3995/2006.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual aprobada para 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo). La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo*

⁴ La Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, modificó la Orden ITC/3995/2006, estableciendo un nuevo régimen retributivo para los AA.SS. con fecha de puesta en marcha posterior al 1 de abril de 2012, mientras que otros AA.SS. que estaban ya operativos no veían alterado el régimen retributivo.

periodo de 2014, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para el cálculo.

4. Consideraciones previas sobre Yela y Castor

4.1 Sobre los AA.SS. recogidos en la Planificación Obligatoria

Los proyectos de los AA.SS. Yela y Castor, en los cuales se realizan las inyecciones de gas colchón retribuíbles, se encuentran incluidos en la *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, con categoría A urgente, con fechas previstas de entrada en operación en 2012 y 2010 respectivamente, y volúmenes de gas colchón de 900 y 600 Millones de m³(n) (aproximadamente 10.500 GWh y 7.000 GWh), respectivamente, dentro del punto 4.3.3 *“Infraestructuras a construir”*, apartado b) sobre Almacenamientos Subterráneos.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

4.2 Sobre las particularidades del gas colchón de Castor

En el artículo 6.4 de la Orden ITC/3995/2006, se indica que en el caso de que el titular del almacenamiento y el titular del gas colchón no coincidan –como sucede en el almacenamiento Castor–, la resolución sobre inclusión en el régimen retributivo de la inversión en dicho gas colchón podrá emitirse a solicitud de éste último –es decir de ENAGAS–, previa acreditación documental auditada de dicha adquisición. Asimismo, en el caso de que el titular de la concesión ejerciese el derecho reconocido de solicitud de extinción de la concesión, el titular del gas colchón, si fuese distinto a éste, podrá decidir si adherirse a tal petición o no. La retribución correspondiente a cada lote será liquidada como un elemento independiente.

El Real Decreto Ley 13/2014, de 3 de octubre, adopta medidas urgentes relativas a Castor. Esta disposición, tiene por objeto dar solución a la situación originada tras la comunicación de renuncia a la concesión presentada por su titular, ESCAL UGS, S.L. (ESCAL), el pasado 18 de julio de 2014, posterior a la suspensión temporal de la operación del almacenamiento en septiembre de 2013, como consecuencia de las incidencias sismográficas detectadas en la zona, en la fase de inyección del almacenamiento.

Este Real Decreto estableció la hibernación de las instalaciones, la extinción de la concesión a ESCAL, el reconocimiento a ésta de la inversión en las instalaciones del almacenamiento (no incluye gas colchón) que será abonado

por ENAGAS quien a su vez se le reconocerá dicho pago y la asignación de la administración y el mantenimiento de las instalaciones a ENAGAS durante la hibernación.

No obstante, ENAGAS había solicitado la inclusión en el régimen retributivo de las inversiones por el gas colchón adquirido en 2013 para Castor, de fecha 19 de febrero de 2014.

La Resolución de 3 de abril de 2013 de la DGPEM que estableció las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2013 de gas colchón de Yela y Castor, autoriza, en su condicionado segundo el acuerdo por el que ENAGAS se subroga en los derechos y obligaciones de ESCAL relativos a la inyección del gas colchón en Castor.

5. Consideraciones sobre el gas colchón

5.1 Sobre las subastas de gas colchón

La adquisición del gas colchón de Yela y Castor en los años 2012 y 2013 se realizó en base a las siguientes subastas:

- **Adquisiciones 2012: Yela.** Subasta de 6 de junio de 2012⁵ correspondiente al periodo 15 de junio a 15 de octubre de 2012, resultando una cantidad subastada de 1.513 GWh y un precio medio de 32,25 €/MWh.
- **Adquisiciones 2013: Yela y Castor.** Subasta de 14 de mayo de 2013⁶ para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2013, resultando una cantidad subastada total de 2.193⁷ GWh y un precio medio de 32,46 €/MWh.

5.2 Sobre las cantidades efectivamente inyectadas y su importe

En las dos tablas siguientes, y teniendo en cuenta las facturas aportadas, así como la información contenida en el SIFCO⁸ de la CNMC, se muestra el

⁵ La Resolución de 11 de mayo de 2012 de la DGPEM estableció las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2012 de gas colchón de los AA.SS de Yela y Castor, siendo posteriormente actualizada por la Resolución de 30 de mayo de 2012 de la DGPEM que actualizó ciertos parámetros y eliminó del volumen a subastar la cantidad inicialmente asignada al AA.SS Castor.

⁶ La Resolución de 3 de abril de 2013 de la DGPEM estableció las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2013 de gas colchón de los AA.SS de Yela y Castor. El condicionado segundo de esta Resolución autoriza el acuerdo por el que ENAGAS se subroga en los derechos y obligaciones de ESCAL relativos a la inyección del gas colchón en el AA.SS Castor.

⁷ Gas comprado efectivamente por Enagás, aunque solo fue inyectado 1.842,7 GWh por la paralización de la inyección de gas en Castor

⁸ Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos (SIFCO) del sector del gas.

desglose de las cantidades de gas colchón adquiridas mediante las anteriores subastas –una para compras del año 2012 y otra para compras del 2013–, indicando el año y mes de inyección del gas, el comercializador vendedor del gas y las mermas resultantes. Asimismo, se indican los importes de las facturas, desglosando los costes de subarriendo⁹ de capacidad que en determinados casos presta el comercializador y los costes de las mermas en las que se han incurrido.

[CONFIDENCIALIDAD columnas “Comercializador” y “Precio Medio Resultante en €/MWh”]

COMPRAS AÑO 2012: YELA		CANTIDADES DE GAS COLCHÓN (kWh)			IMPORTES DE GAS COLCHÓN (€)				PRECIO MEDIO RESULTANTE en €/MWh
Mes	Comercializador	GAS NATURAL ADQUIRIDO EN SUBASTA	Mermas	GAS NATURAL NETO INYECTADO	COSTE FACTURA (*) (A)	Costes liquidables		IMPORTE RETRIBUIBLE por gas colchón neto	
						Mermas (B)	Subarriendo (**) (C)		
Agosto		45.000.000	94.491	44.905.509	1.438.348,50	3.020,24	0,00	1.435.328,26	
		160.000.000	320.000	159.680.000	5.232.272,00	10.326,94	68.800,00	5.153.145,06	
		95.290.160	190.580	95.099.580	3.087.668,00	6.093,39	40.974,77	3.040.599,84	
Septiembre		33.333.344	66.667	33.266.677	1.100.333,69	2.172,00	14.333,34	1.083.828,35	
		693.000.000	1.386.000	691.614.000	22.662.278,10	44.728,58	297.990,00	22.319.559,52	
		153.871.565	307.743	153.563.822	4.985.869,55	9.839,41	66.164,77	4.909.865,37	
Octubre		33.333.344	66.667	33.266.677	1.100.333,63	2.172,00	14.333,28	1.083.828,35	
		147.000.000	294.000	146.706.000	4.807.149,90	9.487,88	63.210,00	4.734.452,02	
		18.838.275	37.677	18.800.598	610.412,86	1.204,62	8.100,46	601.107,78	
		133.333.312	266.667	133.066.645	4.401.332,63	8.688,00	57.333,32	4.335.311,31	
TOTAL		1.513.000.000	3.030.492	1.509.969.508	49.425.998,86	97.733,06	631.239,94	48.697.025,86	32,250337

(*): Importe neto, en caso de existir, de costes y/o descuentos bancarios. (**) Coste de los peajes para llevar el gas al Almacenamiento: es un coste liquidable

⁹ Tal y como se establece en el modelo de contrato de las Resoluciones sobre subastas, apartado décimo, en caso de suministro del gas en forma de GN y de forma simultánea a las entregas, el vendedor cederá al comprador mediante subarriendo la capacidad de acceso de entrada necesaria para entregar el volumen adjudicado de acuerdo con las condiciones de entrega del Contrato. El comprador realizará el pago según una fórmula determinada en ese mismo punto, dependiente del término de reserva de capacidad del peaje de transporte y distribución. La cantidad tendrá el carácter de gasto liquidable para el comprador, y figurará expresamente en la factura.

COMPRAS AÑO 2013: YELA +		CANTIDADES DE GAS COLCHÓN (kWh)			IMPORTES DE GAS COLCHÓN (€)			PRECIO MEDIO RESULTANTE en €/MWh	
Mes	Comercializador	GAS NATURAL ADQUIRIDO EN SUBASTA	Mermas	GAS NATURAL NETO ADQUIRIDO (1)	COSTE FACTURA (*) (A)	Costes liquidables			IMPORTE por gas colchón neto adquirido (2) =
						Mermas (B)	Subarriendo (**) (C)		
Junio		68.600.000	137.200	68.462.800	2.236.023,86	4.411,68	30.184,00	2.201.428,18	
		22.850.000	45.700	22.804.300	740.682,75	1.461,26	10.054,00	729.167,49	
		29.375.000	58.750	29.316.250	930.893,75	1.835,94	12.925,00	916.132,81	
		15.279.950	30.560	15.249.390	502.175,56	990,90	6.723,18	494.461,48	
		82.000.000	172.184	81.827.816	2.594.980,20	5.448,94	0,00	2.589.531,26	
Julio		57.400.000	114.800	57.285.200	1.870.958,74	3.691,41	25.256,00	1.842.011,33	
		27.150.000	54.300	27.095.700	880.067,25	1.736,24	11.946,00	866.385,01	
		30.535.000	61.070	30.473.930	967.654,15	1.908,44	13.435,40	952.310,31	
		13.627.184	27.254	13.599.930	447.857,40	883,72	5.995,96	440.977,72	
		96.000.000	192.000	95.808.000	3.028.560,00	5.972,64	42.240,00	2.980.347,36	
Agosto		22.750.000	45.500	22.704.500	737.441,25	1.454,86	10.010,00	725.976,39	
		23.890.000	47.780	23.842.220	765.474,10	1.509,93	10.511,60	753.452,57	
		7.316.866	14.634	7.302.232	241.402,40	476,36	3.219,42	237.706,62	
		101.075.760	202.152	100.873.608	3.338.532,35	6.588,12	44.473,33	3.287.470,90	
		100.000.000	209.980	99.790.020	3.156.920,00	6.628,90	0,00	3.150.291,10	
Septiembre		24.000.000	48.000	23.952.000	757.140,00	1.493,16	10.560,00	745.086,84	
		19.250.000	38.500	19.211.500	623.988,75	1.231,04	8.470,00	614.287,71	
		31.500.000	63.000	31.437.000	1.013.985,00	2.000,25	13.860,00	998.124,75	
		11.670.000	23.340	11.646.660	385.285,05	760,30	5.134,80	379.389,95	
		213.130.970	426.262	212.704.708	7.039.715,97	13.891,88	93.777,63	6.932.046,46	
Octubre		969.000.000	2.034.706	966.965.294	31.938.240,00	67.063,92	0,00	31.871.176,08	
		8.000.000	16.000	7.984.000	259.320,00	511,60	3.520,00	255.288,40	
		20.700.000	41.400	20.658.600	666.333,00	1.314,45	9.108,00	655.910,55	
		12.106.000	24.212	12.081.788	399.679,59	788,71	5.326,64	393.564,24	
		185.793.270	371.587	185.421.683	6.136.751,71	12.110,01	81.749,04	6.042.892,66	
TOTAL		2.193.000.000	4.500.871	2.188.499.130	71.660.062,83	146.164,66	458.480,00	71.055.418,17	32,467647

(*): Importe neto, en caso de existir, de costes y/o descuentos bancarios. (**) Coste de los peajes para llevar el gas al Almacenamiento: es un coste liquidable

(1), (2): En el año 2013 el gas neto adquirido no es el gas neto inyectado, ya que existen 345,7 GWh que fueron adquiridos para el AA.SS Castor y finalmente no inyectados, razón por la cual el importe del gas neto adquirido no es el importe retribuable. El importe neto retribuable por las compras del 2013 se desglosa en tabla aparte.

Como consecuencia de la paralización de la inyección de gas colchón en Castor, con motivo de los sismos ocurridos en la zona, en el año 2013, no fueron finalmente inyectados 345.785.442 kWh, del total subastado, que por tanto no han de incluirse en la cantidad de gas colchón a retribuir de la presente Propuesta.

Mediante el condicionado decimotercero de la Resolución de la DGPEM de 6 de mayo de 2014, de reglas operativas para la subasta de gas colchón Yela en 2014, modificado por el condicionado quinto de la Resolución de la DGPEM de 23 de mayo de 2014, se autoriza la inyección en Yela de dicha cantidad de gas colchón no inyectada en 2013.

Por otro lado, la tabla anterior no refleja el desglose entre Yela y Castor, ya que ni en las facturas, ni en la información de SIFCO se dispone de tal información. En la siguiente tabla -que parte de la anterior con los valores señalados con (1) y (2)- se muestra el desglose entre Yela y Castor según datos de ENAGAS, indicándose además cuales serían los importes retribuíbles por gas colchón neto inyectado en ambos teniendo en cuenta las cantidades finalmente no inyectadas:

DESGLOSE INYECCIÓN EFECTIVA EN 2013	AA.SS	
	Yela	Castor
Gas natural neto adquirido (kWh) (1)'	634.664.748	1.553.834.382
Gas natural neto adquirido total (1) (kWh)	2.188.499.130	
IMPORTE gas neto adquirido (2) (€)	71.055.418,17	
Precio medio gas adquirido (3)=(2)/(1) (€/kWh)	0,03247	
Gas colchón no inyectado (KWh) (4)'	0	345.785.442
Gas colchón no inyectado total (kWh) (4)	345.785.442	
Gas colchón inyectado (kWh) (5)' = (1)' - (4)'	634.664.748	1.208.048.940
Gas colchón inyectado (kWh) (5)	1.842.713.688	
IMPORTE RETRIBUIBLE por gas colchón neto inyectado (€) (6)' = (5)'*(3)	20.606.071,28	39.222.507,07
IMPORTE RETRIBUIBLE por gas colchón neto inyectado total (€) (6)	59.828.578,35	

(1)': reparto proporcionado por ENAGAS y MINETUR

6. Consideraciones sobre la retribución

6.1 Consideraciones sobre la retribución

El Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014, introdujeron un nuevo modelo retributivo común para todas las instalaciones de la red básica, que contempla dos términos: la retribución por disponibilidad de instalación (RD) que incluye la retribución por inversión (amortización y la retribución financiera) y los costes de O&M; y la retribución por continuidad de suministro (RCS), función, en el caso de los AA.SS., de la variación del gas útil almacenado en éstos a 1 de noviembre del año correspondiente.

La retribución por disponibilidad (RD) es la que es objeto de la Propuesta de la DGPEM, ya que la retribución por continuidad de suministro (RCS) se ha de calcular en función de la ponderación del valor de reposición, en este caso del gas colchón de la instalación, respecto al conjunto de activos de la actividad de AA.SS., en consecuencia la retribución por continuidad de suministro (RCS) ha de ser resuelta mediante una disposición específica para dicha RCS.

6.2 Sobre el cálculo de la retribución por disponibilidad (RD)

La retribución definitiva por disponibilidad (RD) para el gas colchón se calcula a partir de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva que establece la Orden ITC/3995/2006, para los años 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la RD es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden Ministerial IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

6.2.1 Valores de inversión, parámetros y cálculos

Para el cálculo de los valores de inversión reconocibles por las compras del gas colchón se tiene en cuenta el gas neto efectivamente inyectado en los AA.SS. y los precios aplicados en las correspondientes facturas, según se reflejó en el punto 5.2 de este informe.

La fecha de inicio de devengo, tal y como se establece en la normativa es la del día siguiente a la finalización del periodo de inyección del año correspondiente. Estas fechas han sido informadas por ENAGAS.

En aplicación del artículo 2.4 de la Orden ITC/3995/2006, y teniendo en cuenta las casuísticas propias de la adquisición del gas colchón, la Tr utilizada para la retribución financiera devengada desde la fecha de inicio hasta el 4 de julio de 2014 inclusive, se corresponde con las Obligaciones del Estado a 10 años más 350 puntos básicos para los últimos 24 meses anteriores a la fecha de inicio de devengo.

En aplicación del artículo 65.2 de la Ley 18/2014, la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera devengada desde el 5 de julio al 16 de octubre de 2014 será de 5,09%, mientras que la Tr a aplicar desde el 17 de octubre hasta el final del primer periodo regulatorio será de 4,59%. En consecuencia, la Tr para el segundo periodo de 2014 es el valor promedio 4,88%, resultante de aplicar los tipos de 5,09% y 4,59% a cada uno de los períodos anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley 18/2014.

Para el año 2015, el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, dispone que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera será de 4,59%, la cual ha sido calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

A continuación se muestran dos tablas, una para los cálculos de las retribuciones anuales 2012, 2013 y 2014 según la Orden ITC/3995/2006, y otra para los cálculos de las retribuciones anuales 2014 y 2015. En el siguiente apartado de este informe se muestran las retribuciones a reconocer, teniendo

en cuenta el prorrateo a realizar en el año 2014, siendo de aplicación en el primer periodo la Orden ITC/3995/2006, y en el segundo la Ley 18/2014.

CÁLCULO RETRIBUTIVO ITC/3995/2006												
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. fin inyección	Valor reconocido de inversión (€)	Tasa de retribución financiera (Tr) %	Vida útil regulatoria (años)	Año regulatorio desde devengo m	Valor neto actualizado de inversión año m (€)	Amortización año m (€)	Retribución Financiera año m (€)	Retribución total por inversión año m (€)	Año real n	Retribución total por inversión año n (€)
Yela	2012	21/11/2012	48.697.025,86	9,09%	20	1	48.697.025,86	2.434.851,29	4.426.559,65	6.861.410,94	2012	768.628,00
						2	47.418.728,93	2.495.722,58	4.310.362,46	6.806.085,04	2013	6.855.196,25
						3	46.046.081,51	2.558.115,64	4.185.588,81	6.743.704,45	2014	6.799.077,90
1	20.606.071,28	1.030.303,56	1.850.425,20	2.880.728,76		2013	710.316,68					
2	20.065.161,91	1.056.061,15	1.801.851,54	2.857.912,69		2014	2.875.102,88					
1	39.222.507,07	1.961.125,35	3.533.947,89	5.495.073,24		2013	1.580.774,49					
Cástor	2013	18/09/2013	39.222.507,07	9,01%	2	38.192.916,26	2.010.153,49	3.441.181,76	5.451.335,24	2014	5.482.491,08	
					TOTALES		108.525.604,21		260.248.492,82	13.546.333,07	23.549.917,30	37.096.250,37
CÁLCULO RETRIBUTIVO LEY 18/2014												
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. fin inyección	Valor reconocido de la inversión (€)	Tasa de retribución financiera (Tr) %		Vida útil regulatoria (años)	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Amortización año n (€)	Retribución financiera año n (€)	Retribución total por inversión año n (€)	
				Del 05/07/2014 al 31/12/2014	Del 01/01/2015-31/12/2020							
Yela	2012	21/11/2012	48.697.025,86	4,88%	4,59%	20	2014	46.262.174,57	2.434.851,29	2.257.594,12	4.692.445,41	
							2015	43.827.323,27	2.434.851,29	2.011.674,14	4.446.525,43	
Yela	2013	03/10/2013	20.606.071,28				2014	20.606.071,28	1.030.303,56	1.005.576,28	2.035.879,84	
							2015	19.575.767,72	1.030.303,56	898.527,74	1.928.831,30	
Cástor	2013	18/09/2013	39.222.507,07				2014	39.222.507,07	1.961.125,35	1.914.058,35	3.875.183,70	
							2015	37.261.381,72	1.961.125,35	1.710.297,42	3.671.422,77	
TOTALES			108.525.604,21				206.755.225,62	10.852.560	9.797.728	20.650.288,46		

6.2.2 Resultados: retribución a reconocer

La retribución a reconocer por las inversiones en el gas colchón efectivamente inyectado en Yela y Castor en los años 2012 y 2013 sería la siguiente:

		CNMC (1)							
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)						
			2012	2013	2014			2015	TOTAL 2012-2015
					Del 01/01/2014 al 04/07/2014	Del 05/07/2014 al 31/12/2014	Total 2014		
Yela	2012	21/11/2012	768.628,00	6.855.196,25	3.446.107,98	2.314.082,67	5.760.190,65	4.446.525,43	17.830.540,33
Yela	2013	03/10/2013	0,00	710.316,68	1.457.243,93	1.003.995,54	2.461.239,47	1.928.831,30	5.100.387,45
Castor	2013	18/09/2013	0,00	1.580.774,49	2.778.796,85	1.911.049,50	4.689.846,34	3.671.422,77	9.942.043,61
TOTALES			768.628,00	9.146.287,43	7.682.148,75	5.229.127,70	12.911.276,45	10.046.779,51	32.872.971,39

6.2.3 Diferencias CNMC-Propuesta

La metodología para el cálculo de la retribución por las compras de gas colchón para Yela y Castor utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente para el cálculo de las retribuciones de los años 2012 y 2013, existiendo sólo dos pequeñas diferencias:

La que afecta al año 2012 por haber considerado la Propuesta año no bisiesto, de 365 días, cuando en realidad es bisiesto, con 366 días, y otra que afecta al valor de inversión reconocido, y por tanto a todos los años retributivos, de las compras 2012 de gas colchón para Yela, existiendo una pequeña diferencia¹⁰ entre el valor indicado en la Propuesta -48.697.056,56 €- y el considerado por la CNMC- 48.697.025,86 €- calculado como suma de las facturas disponibles. En cuanto al año 2014, ni la metodología ni los cálculos realizados por esta Comisión y por la Propuesta son coincidentes, ni para el primer periodo, ni para el segundo. Ello se debe a varios motivos:

- La Propuesta no calcula la retribución del primer periodo de 2014 como el prorrateo (factor 185/365) de la retribución del año natural 2014 que se obtenga de aplicar la ITC/3995/2006; de hecho no calcula esta anualidad, ya que para ello tendría que haber calculado la retribución para el año regulatorio 3 de las compras 2012 de Yela y para el año regulatorio 2 de las compras 2013 de Yela y Castor.
- La Propuesta no aplica convenientemente en 2014 la nueva metodología retributiva contenida en la Ley 18/2014, materializada en la Orden IET/2355/2014, siendo esta metodología la aplicada por la CNMC.
- La tasa de retribución financiera a aplicar desde el 5 de julio de 2014 inclusive no será de 5,09%, sino las indicadas en el apartado 6.2.1 de

¹⁰ Ello puede deberse a que los valores indicados en la factura de octubre de 2012 correspondientes a GAS NATURAL FENOSA y que igualmente figuran en el SIFCO, no parecen ser los que se han trasladado a la Propuesta.

este informe (4,88%).

Por su parte, para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 14 de noviembre de 2014.

En la siguiente tabla se muestran los cálculos de la DGPEM y las diferencias con los cálculos de la CNMC presentados en la tabla del apartado 6.2.2

DGPEM (2)									
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)						
			2012	2013	2014			2015	TOTAL 2012-2015
					Del 01/01/2014 al 04/07/2014	Del 05/07/2014 al 31/12/2014	Total 2014		
Yela	2012	21/11/2012	770.734,32	6.855.200,57	3.449.661,71	2.348.072,67	5.797.734,39	Sin calcular	Sin calcular
Yela	2013	03/10/2013	0,00	710.316,68	1.053.817,06	1.012.404,51	2.066.221,57	Sin calcular	Sin calcular
Cástor	2013	18/09/2013	0,00	1.580.774,49	2.785.174,11	1.922.953,26	4.708.127,36	Sin calcular	Sin calcular
TOTALS			770.734,32	9.146.291,75	7.288.652,88	5.283.430,44	12.572.083,32	Sin calcular	Sin calcular

Diferencias CNMC-DGPEM (1)-(2)									
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)						
			2012	2013	2014			2015	TOTAL 2012-2015
					Del 01/01/2014 al 04/07/2014	Del 05/07/2014 al 31/12/2014	Total 2014		
Yela	2012	21/11/2012	-2.106,32	-4,32	-3.553,73	-33.990,00	-37.543,74	No aplica	No aplica
Yela	2013	03/10/2013	0,00	0,00	403.426,87	-8.408,97	395.017,90	No aplica	No aplica
Cástor	2013	18/09/2013	0,00	0,00	-6.377,26	-11.903,76	-18.281,02	No aplica	No aplica
TOTALS			-2.106,32	-4,32	393.495,87	-54.302,74	339.193,13	No aplica	No aplica

6.3 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]